

de vertidos potencialmente contaminantes en un emplazamiento único para todo el parque (alejado de los cauces y acuíferos), implementación de sistemas de depuración (desarenado-desengrasado) y contratación de una empresa acreditada para la gestión de los residuos que no se puedan tratar; no se descarta una minuciosa limpieza al final de la obra; se colocarán balas de paja o similares, como sistemas filtrantes, para evitar el transporte de sedimentos hacia los cursos de agua; fomento del empleo y canalización de la demanda de material hacia los municipios afectados e integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de las edificaciones de la zona (color, diseño y materiales).

Durante la fase de explotación:

— Realizar un seguimiento de los niveles sonoros, diurnos y nocturnos, en el interior del parque y en las poblaciones más próximas; reposición de los servicios afectados, manteniendo las servidumbres ya existentes y reponiendo las estructuras o servicios afectados; potenciar el turismo a través del parque eólico, en tres vertientes: realizar talleres educativos en el propio parque donde se enseñen los beneficios de la energía eólica, atraer a la gente interesada en los aerogeneradores por su envergadura y diseño, y facilitar el acceso a zonas de gran altitud que pueden servir como miradores.

Durante la fase de desmantelamiento:

— Minimizar el espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores; realizar medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones; proceder con la restauración ambiental de las áreas ocupadas por los principales elementos del parque.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Supervisión del acondicionamiento, trazado y conservación de caminos de obra; control de la ubicación y uso de las instalaciones de obra y maquinaria, control de la procedencia de los préstamos de materiales y destino de escombros, restos de obra, material sobrante, etc.; control de las operaciones de despeje, desbroce y movimientos de tierras (para minimizar el riesgo de incendios); control y seguimiento de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas; control de la adecuación paisajística; control, seguimiento y vigilancia de las operaciones de revegetación y plantaciones sustitutorias; control de la erosión; control y seguimiento de las medidas para la protección de la fauna; control de la contaminación acústica y atmosférica; vigilancia sobre las molestias causadas a la población; y, finalmente, la vigilancia y control del patrimonio histórico-cultural.

— Un análisis exhaustivo del Plan de Vigilancia Ambiental durante la fase de explotación, periodo más relevante para el programa, requiere las siguientes medidas: supervisar la recuperación de todas las áreas y servicios afectados por la obra (se habrá hecho una caracterización antes del inicio de las obras); seguimiento del programa ambiental de gestión de residuos; realizar un programa de prevención de incendios mediante control de las operaciones de desbroce, materiales combustibles, limpieza de la zona de trabajo y actuaciones del personal; seguimiento, caracterización y control de la calidad de las aguas para distintos usos (riego, consumo...); control de la correcta adecuación morfológica y acabado de taludes; realizar un estudio de aves y quirópteros, para valorar la alteración de comportamiento y evolución de las especies; realizar un estudio de niveles sonoros para comprobar las emisiones en su conjunto, determinar afecciones no contempladas en este documento; y verificar la necesidad de protección acústica.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Montánchez”, en los términos municipales de Robledillo de Trujillo, Escorial y Zarza de Montánchez. Expte.: GE-M/25/06-8.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de

2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico "Montánchez" (GE-M/25/06-8), en los términos municipales de Robledillo de Trujillo, Escorial y Zarza de Montánchez; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Montánchez" (GE-M/25/06-8), en los términos municipales de Robledillo de Trujillo, Escorial y Zarza de Montánchez, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1. Toda la zona afectada por el parque eólico presenta pendientes muy elevadas, abundantes afloramientos y cantiles rocosos y abundante y variada vegetación autóctona, existiendo los siguientes hábitat de la Directiva 43/92/CEE: Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*; Retamares y matorrales de genisteas; Fruticedas termófilas. En la zona de actuación están representados Melojares de alto grado de conservación según la Universidad de Extremadura.

2. La incidencia del parque eólico sería alta, dando lugar a impactos ambientales negativos de carácter crítico por la inherente ocupación del suelo, que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de dichos hábitats, cuya continuidad se vería comprometida. En ese mismo sentido,

los accesos y el resto de infraestructuras y obra civil, sería causante de fenómenos erosivos agravados por la propia orografía que atravesaría, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado.

3. Ha sido constatada la presencia de especies como el águila real, el alimoche, el buitre negro, el buitre leonado, el águila culebrera, etc., para las que tanto los aerogeneradores como sus líneas eléctricas de evacuación supondrían una grave limitación en sus trasiegos hacia las áreas de alimentación.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico "Montánchez", por los impactos ambientales globales de carácter "crítico", principalmente sobre la vegetación y el suelo.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Las alegaciones, alguna de las cuales son muy generales resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

D. Juan José Anes Tirado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo alega que el Ayuntamiento está interesado en que se promuevan parques eólicos en este término municipal con el objetivo de favorecer el desarrollo socioeconómico local, siempre que prime la creación de empleo local, la sostenibilidad y el respeto con el medio ambiente.

La Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se ha evaluado alternativas que no afectan a la Red Natura 2000; que no se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Águila Azor perdicera, Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Avión zapador, Buitre negro, Carraca europea, Cernicalo primilla, Cigüeña negra, Elanio común, Halcón peregrino, Milano real, Paloma zurita, Sisón, Tórtola común, Zampullín cuellinegro.

D^a. Isabel Franco Sánchez y tres más alegan que la zona tiene elevados valores paisajísticos.

D. José Amador Rubio Caballero alega que la instalación de parques eólicos en la Sierra de Montánchez destruiría un lugar de singular belleza, con un paisaje privilegiado.

D. Francisco González Hierro, en representación de la entidad mercantil Electra de Montánchez, S.A. alega que el trazado de la línea de evacuación es problemático, debido a su longitud y a la probabilidad de atravesar algún espacio protegido.

D^a. María Francisca López-Brea Espeso alega que el Estudio de impacto ambiental es manifiestamente insuficiente, ya que no prevé adecuadamente los perjuicios medioambientales; provocará efectos perjudiciales e irreparables sobre la Sierra de Montánchez y sus alrededores, debido a la destrucción del paisaje, el constante ruido, las ondas electromagnéticas y la desaparición del turismo natural-cultural.

La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que es probable que la especie *M. Bechsteinii*, catalogada como “En Peligro de Extinción” (CREA) esté presente en los bosques de Rebollo (*Q. pyrenaica*) presentes en la comarca de Montánchez, por lo que se debería desestimar los proyectos que afectan a los bosques de Rebollo. Además, se debería valorar mediante estudios específicos por cada proyecto su posible impacto sobre la quiropterofauna.

La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) alega que la creación de pistas y caminos supone una alteración crítica e irreversible del paisaje de la Sierra de Montánchez; existe un interés social para que la Sierra de Montánchez sea declarada como Paisaje Protegido; las instalaciones provocarían un alto impacto paisajístico y visual; riesgo de afección a avifauna, puesto que la Sierra de Montánchez alberga especies críticas catalogadas, amenazadas, algunas en Peligro de Extinción (Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y es zona de paso habitual de aves de gran importancia a nivel internacional; no se considera la posible afección a los valores antropogénicos ligados a la Sierra de Montánchez.

D. Javier Oria Martín en representación de la Fundación para la Conservación de la Biodiversidad y su Hábitat (CBD-Hábitat) alega que el proyecto se encuentra en las inmediaciones de las ZEPA “Llanos de Trujillo” y “Riveros del Almonte” y cercano al LIC “Río Aljucén Alto”; el trazado elegido para la ubicación del polígono afecta gravemente a varias especies de aves protegidas, como Águila imperial ibérica, un incipiente núcleo de nidificación de Buitre negro situado a menos de 1.000 m, Águila perdicera, Águila real; afecta a hábitat y espacios protegidos de la Red

Natura 2000 (Anexo I de la Directiva Aves o Catálogo Regional de Especies Amenazadas, incluso con planes de recuperación oficiales aprobados —Orden de 6 de junio de 2005).

Plataforma Ciudadana “Sierra de Montánchez-Natura, Parques Eólicos No” rechaza la instalación de los parques eólicos en la Sierra de Montánchez, debido al gran impacto medioambiental.

El parque eólico “Montánchez” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000, ni afecta a zonas incluidas en el Plan de Recuperación o de Conservación del hábitat. Indicar que no existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones (buitre negro, águila imperial, alimoche, etc.). No obstante se considera que por las características topográficas, geológicas y botánicas los impactos derivados de la actuación serían críticos.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico “Montánchez”, con número expediente GE-M/25/06-8, se ubica en el término municipal de Robledillo de Trujillo, próximo y al sur de su núcleo urbano. Se localiza en la Sierra de Montánchez en el paraje Sierra de Robledillo, dispuestos en dos cordadas, una en la Sierra de Alijares y otra en el entorno de los altos de Morra Alta y Cerro Molliquero. El promotor es Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Consiste en la instalación de veintidós aerogeneradores con 1,5 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 31,5 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,70 x 13,70 metros y un canto de 1,50 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zorra de 30 x 14 metros a una distancia de 5 metros de la torre.

El aerogenerador produce energía a 12 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 132/12 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y 1,4 kilómetros de longitud, se evacua a la subestación Zarza de Montánchez 220/132 kV de E/S.

Es necesario la construcción de 11,4 kilómetros de caminos, de los que 6,8 kilómetros son de nueva ejecución y el resto, 4,6 kilómetros será necesario el acondicionamiento de trazados ya

existentes. Se construirá un edificio de control que junto a la subestación conformará un único edificio.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y Correctoras; Programa de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Planos y Apéndices.

Se incluyen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

— Calidad del aire: Control de emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria; limpieza de depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra.

— Geomorfología: Control de la ubicación de las zonas de acopio temporal, prestamos y vertederos, así como la localización de instalaciones auxiliares de obra; restitución de las formas originales en la medida de lo posible una vez finalizadas las obras.

— Edafología: Descompactación de terrenos mediante laboreo; diseño de taludes (tendidos y de forma ondulada) para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad; restauración edáfica y vegetal, separando y almacenando la tierra vegetal para su posterior reposición; control de la erosión, principalmente bajo la línea de alta tensión (debido a que no se puede establecer medidas correctoras por la franja conrainscendios, sería conveniente replantear la obra por zonas de menor pendiente y materiales competentes frente a la erosión); gestión de material mediante depósito adecuado en vertederos y empleo de material en las obras; los suelos que puedan ser contaminados por aceites e hidrocarburos serán retirados a vertedero controlado apto para tal fin.

— Calidad de las aguas: Protección de la calidad de las aguas mediante la prevención de posibles vertidos a los cauces y el posible lixiviado al acuífero; evitar la modificación de la escorrentía superficial.

— Vegetación: Delimitación de la superficie a ocupar en las áreas de vegetación de interés; modificación de la posición de los aerogeneradores situados en zonas de vegetación de interés (a destacar la encina); protección de la vegetación de interés afectada por los aerogeneradores (si no se ha podido realizar lo anterior, se plantea la opción de transplantarlos a una nueva ubicación); realización de medidas compensatorias para sustituir la pérdida de vegetación de interés debido a la implantación del parque (será en zonas cercanas y bajo la supervisión de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente).

— Fauna: Evitar los trabajos nocturnos para evitar alteraciones en el comportamiento de animales; evitar la circulación de personas y vehículos más allá de los sectores estrictamente necesarios, para evitar huida de animales, y nunca interactuar de ninguna forma con los animales; se procurará que las mayores voladuras no se realicen en la época de cría de las aves; eliminar periódicamente restos de animales si existieran, para no atraer aves carroñeras; plantear para aquellos aerogeneradores más conflictivos según el P.V.A. medidas tales como pintar las palas o retrasar su velocidad de arranque; los apoyos del tendido eléctrico contarán con las medidas que hasta el momento han obtenido resultados positivos en impedir electrocuciones: sustituir los aisladores rígidos por otros suspendidos, eliminar los bucles de cables por encima de los travesaños en los transformadores de intemperie, sustituir los seccionadores en cabeza por otros fijados al vástago del poste y reemplazar los puentes flojos de cable por otros de cable aislado (todo esto está presente en las instalaciones previstas); instalación de dispositivos salvapájaros en los tramos aéreos de línea más conflictivos; realización de un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y en las poblaciones más próximas ($D < 1 \text{ km}$): diurno y nocturno; realización de un Estudio sobre la afección y siniestralidad del parque eólico sobre las especies de aves y quirópteros presentes en la zona: especies de aves y quirópteros, distinguiendo si son reproductores o de paso, número de parejas reproductoras antes de la actuación y después de al menos un año de funcionamiento del parque, cambios observables en la ecología de los animales, desplazamientos de las parejas y áreas de nidificación, estudio de los compartimentos en periodo de cría, afección del funcionamiento sobre la avifauna (cortejo, muertes, ruido...). Este seguimiento se prolongará al menos dos años y se estudiará semanalmente. Su objetivo será tipificar la peligrosidad real de cada uno de los aerogeneradores y la introducción de las medidas correctoras que sean más pertinentes.

— Paisaje: Integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la zona (color y textura); realizar una adecuada campaña divulgativa, en la que se informe a la población y al visitante sobre la actividad del parque y sus ventajas sobre otras formas de generación de energía. Dado que la percepción del paisaje por el observador tiene siempre un alto grado de subjetividad, la reacción de éste es totalmente diferente si entiende y aprueba el objetivo del proyecto.

— Socioeconómico: Fomento del empleo y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; cuando no se encuentre en la zona, se requerirá preferiblemente de la comunidad autónoma; respetar e incentivar en la medida de lo posible el mantenimiento de los usos y prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales; reposición de las infraestructuras afectadas.

— Desmantelamiento: Minimizar el espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores; los caminos creados permanecerán si los propietarios acceden.

Establece un Programa de Vigilancia Ambiental que incluye actuaciones durante las fases de diseño, construcción y explotación. También se incluye un Programa de Control de los Riesgos sobre la Avifauna y los Quirópteros que incluiría:

— Objetivos. Cuantificar la incidencia que tendría sobre la avifauna o las poblaciones de quirópteros de la comarca una hipotética mortalidad de aves o murciélagos en las instalaciones del parque; Analizar los factores relacionados con dicha mortalidad; Proponer medidas y actuaciones encaminadas a eliminar o reducir su incidencia.

— Datos de interés: Mortalidad anual estimada en toda la instalación; Tasa de mortalidad por aerogenerador; Especies afectadas; Características de las víctimas; Características meteorológicas asociadas a la siniestralidad.

— Estrategia de muestreo: La frecuencia mínima será quincenal para garantizar una pérdida mínima por los carroñeros y para que puedan extraerse conclusiones estacionales; se revisará la base de los aerogeneradores en funcionamiento, en un radio mínimo de cincuenta metros a su alrededor.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Merengue”, en el término municipal de Plasencia. Expte.: GE-M/25/06-9.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Merengue”, con número de expediente GE-M/25/06-9, en el término municipal de Plasencia; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Merengue” (GE-M/25/06-9), en el término municipal de Plasencia, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

I. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.